

1003



CONSTITUCION
DE COMPAÑIA DE RES-
PONSABILIDAD LIMITADA

TRANSPORTES
TRANSFERRO
CIA. LTDA.

OTORGAN:

ELIECER LECHON
COLIMBA Y OTROS

CUANTIA
9'000.000,00

& En la Ciudad de Quito, capital de la República
& de Quito, capital de la República
& del Ecuador, el día hoy Lunes
& primero (1) de Julio de
& mil novecientos noventa y seis,
& ante mi doctor Edgar Patricio
& Terán Terán, Notario Quinto del
& Cantón Quito, comparecen los
& señores Eliecer Lechón Colimba,
& casado Luis Hipólito Fraga
& Salazar, casado Noé Salomón
& Herrera Villalba, casado José
& Manuel Hualca, casado José Ramiro
& Llamarca, casado Eustorgio
& Bertulfo Mejía Palacios, casado
& Carlos Alfonso Miranda Jiménez
& casado Luis Rigoberto Narváez
& Rodríguez, casado Luis Rosendo
& Quimbailco Pomasqui, casado Luis
& Gilberto Realpe Valencia, casado
& José Antonio Remache Maldonado, casado Desiderio Sánchez
& Barreno, casado Carlos Humberto Sánchez Galeano, casado Los
comparecientes son de estado civil casados, ecuatorianos, mayores
de edad, domiciliados en la Ciudad de Ibarra y en tránsito
por la ciudad de Quito, a excepción del señor Doctor. Carlos

Alfonso Miranda Jimenéz quien tiene su domicilio en esta Ciudad; hábiles para contratar y obligarse, todos por sus propios y personales derechos y a quienes de conocerlo doy fe, y me piden libre y voluntariamente que eleve a escritura pública la siguiente minuta que me entregan, cuyo tenor literal transcrito íntegramente a continuación es el siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras públicas a su cargo, sírvase hacer constar una de Constitución de **COMPañIA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, al tenor de los siguientes Artículos: **ARTICULO PRIMERO.- COMPARECIENTES:** Comparecen al otorgamiento de la presente escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, los señores: 1.- Lechón Colimba Eliecer, casado; 2.- Fraga Salazar Luis Hipólito, casado; 3.- Herrera Villalba Noé Salomón, casado; 4.- dualca José Manuel, Casado; 5.- Llamuca José Ramiro, casado; 6.- Mejía Palacios Astorgio Bertulfo, casado; 7.- Miranda Jimenéz, Carlos Alfonso, casado; 8.- Narváez Rodríguez Luis Rigiberto, casado; 9.- Quimbulco Pomasqui Luis Rosendo, casado; 10.- Realpe Valencia Luis Gilberto, casado; 11.- Recache Maldonado José Antonio, casado; 12.- Sánchez Barreno Desiderio, casado; 13.- Sánchez Galeano Carlos Humberto, casado; Todos los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, hábiles para contratar, contraer obligaciones y domiciliados en la ciudad de Ibarra, provincia de Imbabura, a excepción del señor Carlos Alfonso Miranda Jimenéz quien es domiciliado en la Ciudad de Quito. **ARTICULO SEGUNDO.- DENOMINACION:** La Compañía se denominará: "**TRANSPORTES TRANSFERRO CIA. LTDA.**", la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas, los presentes estatutos y especialmente por la Ley de Compañías.

2

0134

ARTICULO TERCERO.- DOMICILIO Y PLAZO DE ~~NOTARIA S.A.~~ Compañía
tendrá como domicilio principal en la ciudad de Ibarra, provincia
de Imbabura, República del Ecuador, pudiendo establecer agencias
o sucursales dentro o fuera del país; y tendrá un plazo de
duración de **CINCUENTA AÑOS**, a partir de su inscripción en el
Registro Mercantil, plazo de duración que podrá ser prorrogado
o disminuído por Resolución de la Junta general de Socios.

ARTICULO CUARTO- OBJETO SOCIAL: La Compañía tendrá por objeto
social lo siguiente: 1.- Prestar el servicio público de
transporte de carga, en camiones y camionetas, en la ciudad
de Ibarra y hacia los lugares que las correspondientes
Autoridades de Tránsito autorizaren. 2.- Podrá importar,
exportar, representar y distribuir toda clase de vehículos,
así como sus partes, piezas y accesorios de toda marca y de
toda procedencia, nuevos o usados, para el uso de la Compañía
o de terceros. 3.- Podrá administrar e instalar servicios de:
surtidores a Diesel y Gasolina, mécanico, lubricación y
mantenimiento en general a los vehículos que presten sus
servicios en la Compañía o de terceros. Para cumplir el objeto
social, la Compañía podrá efectuar toda clase de actos o
contratos civiles o mercantiles permitidos por las Leyes
Ecuatorianas que tengan relación con su actividad. ARTICULO

QUINTO. CAPITAL SOCIAL: El capital social de la Compañía será
de **NUEVE MILLONES DE SUCRES**, dividido en **QUINCE PARTICIPACIONES**
de un valor de **SEISCIENTOS MIL SUCRES CADA UNA**;
iguales, acumulativas e indivisibles; capital social
que se encuentre íntegramente suscrito y pagado de la siguiente
manera:

CUADRO DE INTEGRACION DEL CAPITAL SOCIAL

SOCIOS:	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR UN AÑO	Nro. DE PARTICI- PACIONES
Eliecer Lechón C.	1'200.000	600.000	600.000	2
Luis Fraga S.	600.000	300.000	300.000	1
Noé Herrera V.	600.000	300.000	300.000	1
José M. Hualca.	600.000	300.000	300.000	1
José R. Llamuca.	600.000	300.000	300.000	1
Eustorgio Mejía P.	600.000	300.000	300.000	1
Carlos Miranda J.	600.000	300.000	300.000	1
Luis Narváez R.	1'200.000	600.000	600.000	2
Luis Quimbiulco P.	600.000	300.000	300.000	1
Luis Realpe V.	600.000	300.000	300.000	1
José Remache M.	600.000	300.000	300.000	1
Desiderio Sánchez B.	600.000	300.000	300.000	1
Carlos Sánchez G.	600.000	300.000	300.000	1
T O T A L ...	S/. 9'000.000	4'500.000	4'500.000	15

El capital social suscrito y pagado se depositará en uno de los Bancos de la Ciudad de Ibarra, en la "Cuenta Especial de Integración de Capital", a nombre de la Compañía, cuyo certificado bancario se agregará a la escritura pública de Constitución como documento habilitante. El saldo por pagar los señores Socios se comprometen cancelarlo en el plazo de

un año a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. **ARTICULO SEXTO.- CERTIFICADOS**



Compañía entregará a cada socio un certificado de aportación en el que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones que por su aporte le corresponda. **ARTICULO SEPTIMO.- CESION DE PARTICIPACIONES:**

Las participaciones que tiene el socio en la Compañía es transferible por acto entre vivos, en beneficio de otro u otros socios de la Compañía o de terceros, únicamente con el consentimiento unánime del Capital Social. Para la práctica de esta Cesión de Participaciones se seguirá el procedimiento establecido en el Art. 115 de la Ley de Compañías. Las participaciones, además, son transmisibles por herencia. **ARTICULO OCTAVO.- AUMENTO Y**

DISMINUCION DE CAPITAL SOCIAL: Cuando se acordare aumentar el Capital Social de la Compañía, por cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribir dicho aumento, en proporción a sus aportes sociales, de conformidad con el Art. 112 de la Ley de Compañías; y para proceder a la Disminución de Capital Social, se observará lo dispuesto en el Art. 113 de la misma Ley. **ARTICULO NOVENO.-**

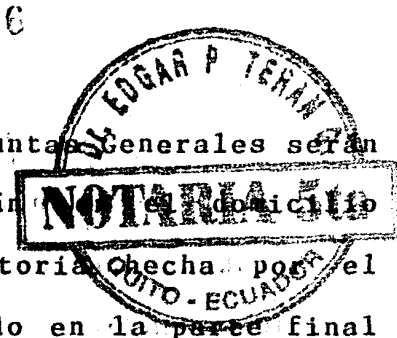
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS: Los socios tendrán derechos y obligaciones establecidos por la Ley para esta clase de Compañía, de conformidad con lo determinado en los arts. 116 y 117 de la Ley de Compañías. El Socio podrá concurrir a las Juntas Generales personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito con carácter especial para cada Junta, salvo que el representante ostente Poder General legalmente conferido. Las utilidades se

repartirán entre los socios en proporción a las participaciones sociales pagadas, hechas que sean las deducciones para el fondo de reserva legal y demás previstas por las Leyes especiales. Los socios limitan su responsabilidad hasta la concurrencia de sus respectivos aportes. ARTICULO DECIMO.- GOBIERNO Y

ADMINISTRACION: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente. ARTICULO

DECIMO PRIMERO.- JUNTA GENERAL: La Junta General, constituida por los socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar cualquier decisión que juzgue conveniente para la mejor marcha de la Compañía. Sus atribuciones específicas son las siguientes: a).-

Designar y remover por causas legales a los Administradores de la Compañía. b).- Conocer y pronunciarse sobre las cuentas, balances e informes que presente el Gerente. c).- Resolver acerca del reparto de utilidades, de acuerdo con la Ley. d).- Consentir en la Cesión de las participaciones y en la admisión de nuevos socios, conforme la Ley y los presentes estatutos. e).- Resolver el Aumento o Disminución del Capital y la prórroga o disminución de la duración del contrato social. f).- Acordar la disolución anticipada de la compañía. g).- Decidir el gravamen o la enajenación de inmuebles de la Compañía. h).- Acordar la exclusión de uno o varios socios, de conformidad con las causas establecidas por la Ley. i).- Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores. j).- Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; y, k).- Ejercer las demás establecidas en la Ley de Compañías. ARTICULO DECIMO



SEGUNDO.- CLASES DE JUNTAS GENERALES: Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, previa convocatoria hecha por el Presidente o Gerente, salvo el caso señalado en la parte final del artículo siguiente de los presentes estatutos. Las Ordinarias, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía, para conocer el balance anual y las cuentas que presente el Gerente; decidir sobre el reparto de las utilidades y la formación del fondo de reserva legal, así como los demás puntos señalados en la convocatoria. Las Extraordinarias, se reunirán en cualquier época en que fueron convocados. En las Juntas Generales tanto ordinarias como extraordinarias, sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la convocatoria, bajo pena de nulidad. **ARTICULO DECIMO**

TERCERO.- CONVOCATORIA: Las Juntas Generales, ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Presidente o por el Gerente con ocho días de anticipación por lo menos, mediante notificación escrita, dirigida al domicilio de cada socio registrada en la Compañía de lo cual se dejará copia y constancia de la Notificación en los archivos de las Compañía, y/o dicha notificación debe ser enviada por correo certificado al lugar registrado más recientemente por el socio como su domicilio, servirá de constancia el envío de la convocatoria la firma de recepción en el primer caso, y el matasellos de entrega en el correo en el segundo caso. Sin embargo, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán solicitar, por escrito, al Presidente o al Gerente, en

cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General para que se trate los asuntos que se indiquen en la petición; si los Administradores no lo hicieren en el plazo de quince días, contados desde la fecha de recibo de la petición, él o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán recurrir al Superintendente de Compañías solicitando dicha convocatoria. Además, no obstante lo dispuesto anteriormente, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes quienes podrán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM DE INSTALACION: La Junta General se considerará válidamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, socios que representen más de la mitad del capital social; en segunda convocatoria, se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- FORMA DE TOMAR**

RESOLUCIONES: Las resoluciones que adopte la Junta General de socios, se tomarán por mayoría de votos del capital social concurrente; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios, inclusive para los no asistentes o para aquellos que voten en contra, sin perjuicio del derecho de impugnación previsto por la Ley. Las decisiones de la Junta General se cumplirán sin esperar la aprobación del Acta. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- DERECHO A VOTO:** Por cada participa-

007



ción dará al socio el derecho a un voto.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- ACTAS Y EXPEDIENTE: De cada sesión deberá elaborarse un Acta redactada en idioma castellano, (cumpliéndose los requisitos del Art. 21 del Reglamento sobre Juntas Generales de socios y accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías). Las Actas podrán extenderse y firmarse en la misma reunión o dentro de los quince días posteriores a ella, llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta; además, si son Juntas Universales se tomará en cuenta lo que determina el Art. 280 de la Ley de Compañías. Se formará un expediente de cada Junta, el expediente contendrá la copia del Acta y de los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha en la forma señalada en la Ley y en los estatutos, se incorporarán también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la Junta, de conformidad a lo establecido en el Art. 124 de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO OCTAVO.- SISTEMA DE LLEVAR LAS ACTAS: Las Actas de Juntas Generales se llevarán en hojas escritas a máquina en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva, rubricadas una por una por el Secretario.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reeligido. Para ser designado Presidente no se requiere tener la calidad de socio y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio de lo dispuesto por el Art. 136 de la Ley de Compañías. En caso de falta temporal o definitiva del Presidente, lo reemplazará el Gerente con todas sus atribuciones.

ARTICULO

VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE: Son atribuciones del Presidente las siguientes: a).- Cumplir y hacer cumplir los estatutos y las resoluciones de la Junta General de Socios. b).- Presidir las sesiones de la Junta General. c).- Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las Actas de las Juntas Generales con el Secretario. d).- Intervenir conjuntamente con el Gerente en la compra-venta, hipoteca y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. e).- Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía. f).- Subrogar al Gerente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal o definitiva, con todas sus atribuciones. g).- Convocar a Junta General de Socios; y, h).- En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General de Socios. **ARTICULO VIGESIMO**

PRIMERO.- REPRESENTACION LEGAL: La representación Legal, judicial y extrajudicial de la compañía, será ejercida por el Gerente.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE: Para ser designado Gerente no requiere tener la calidad de socio. La duración del cargo será de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de falta temporal o definitiva del Gerente, lo reemplazará el Presidente, con todas sus atribuciones. El nombramiento del Gerente será firmado por el Presidente y viceversa, que será inscrito en el Registro Mercantil del domicilio principal de la Compañía; la fecha de inscripción del nombramiento será la del comienzo de sus funciones, sin embargo, la falta de inscripción no podrá oponerse a terceros, por quien hubiere obrado en calidad de Administrador. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE:** Son atribuciones

6

del Gerente, las siguientes: a).- Representar a la Compañía legal, judicial y extrajudicialmente. b).- Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones, de conformidad con el presupuesto de la Compañía. c).- Organizar las oficinas de la Compañía. d).- Dirigir el movimiento económico-financiero de la Compañía. e).- Supervigilar las labores del personal de la Compañía. f).- Presentar a la Junta General Ordinaria de socios; un balance que refleje la situación económica de la Compañía, la cuenta de pérdidas y ganancias, un informe anual y la propuesta de distribución de utilidades; todo ello en el plazo de sesenta días a contarse de la terminación del respectivo ejercicio económico. g).- Manejar la caja, cartera de valores, fondos de bienes de la Compañía bajo su responsabilidad. h).- Cuidar que lleven los libros de contabilidad, de Actas y de socios de la Compañía e inscribir en el mes de Enero de cada año, en el Registro Mercantil del domicilio de la Compañía, una lista completa de socios de la Empresa, conforme lo establece el Art. 133 de la Ley de Compañías. i).- Convocar a Junta General de socios. j).- Actuar como Secretario de la Junta General, sin perjuicio de que se nombre un Secretario Ad-Hoc de entre los socios presentes a la junta, o en caso de ausencia principal. k).- Efectuar toda clase de actos y contratos, operaciones con bancos o con otras personas naturales o jurídicas; suscribir pagarés, letras de cambio y contraer toda clase de obligaciones de la Compañía; celebrar contratos de trabajo, etc; a nombre de la Compañía, con las limitaciones previstas en la Ley y los presentes estatutos. l).- Intervenir conjuntamente con el Presidente en



la compraventa, hipotecas y cualquier otro gravamen de los bienes inmuebles de la Compañía. m).- Firmar los cheques de la Compañía. n).- Otorgar poderes especiales, y Generales con autorización de la Junta General de socios. ñ).- En general ejercer las demás atribuciones señaladas en la Ley, en los estatutos y las resoluciones de las Juntas Generales de socios, sin perjuicio de lo que dispone el Art. 12 de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO CUARTO.- FONDO DE RESERVA: La Compañía formará un fondo de reserva legal hasta que éste alcance por lo menos al veinte por ciento del Capital Social, para cuyo efecto, de cada anualidad se segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento. La Junta General de socios podrá constituir otros fondos de reserva para los objetivos que ella determine.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION: La Compañía podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento sujetándose en todo a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO

SEXTO.- EJERCICIO ECONOMICO Y FISCALIZACION: El ejercicio económico de la Compañía será desde el primero de Enero hasta el treinta y uno de Diciembre de cada año. La fiscalización de la Compañía será cargo de la Junta General de Socios, sin perjuicio de que dicha Junta nombre uno o dos Comisarios Socios o no de la Compañía, para un período de un año en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente, quien (s) tendrán el derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía. ARTICULO VIGESIMO

SEPTIMO.- DISPOSICIONES GENERALES: a).- Los permisos de Operación que reciba la Compañía, para la prestación del servicio de

7
1009

transporte de carga en camiones y camionetas, el Consejo Nacional de Transito y Transporte constituyen titulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación. La reforma del estatuto, aumento o cambio de unidades, variación del servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestres, lo efectuara la Compañía. previo informe favorable del Consejo Nacional de Tránsito. La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre Nacional, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos: y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Consejos Nacional y Provinciales de Tránsito y Transporte Terrestres, y las respectivas Jefaturas Provinciales de Transito ". DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Los Socios nombran

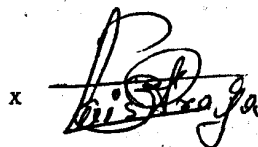
por unanimidad en calidad de GERENTE Luis Rigoberto Narvaez Rodriguez, en calidad de PRESIDENTE Eliecer lechón Colimba, además faculta al señor Doctor Carlos A. Miranda J., para que realice todos los trámites necesarios hasta su aprobación de la presente escritura pública de constitución e inscripción en el Registro Mercantil. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. Lapresente Minuta se halla firmada por el señor Doctor Carlos Alfonso Miranda Jiménez, con matricula profesional número mil seiscientos setenta y cuatro (1.674), del Colegio de Abogados de Quito. H A S T A A Q U I L A M I

U T A.- Integramente transcrita que los comparecientes la ratifican en todas y cada una de sus partes. Para el otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron todos los preceptos legales del caso, y leida que fue a los otorgantes,

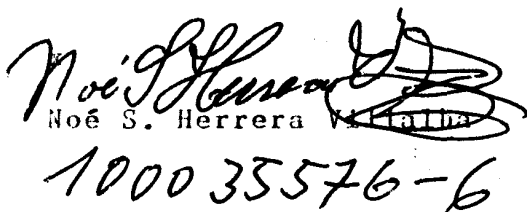
por mi el Notario, éstos se ratifican y firman, en unidad de
acto.- De todo lo cual doy fe.-

x 

Eliecer Lechón Colimba
100072446-6

x 

Luis H. Fraga Salazar
100054363-2

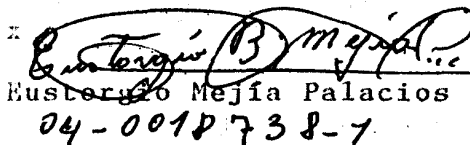
x 
Noé S. Herrera Villalón
100035576-6

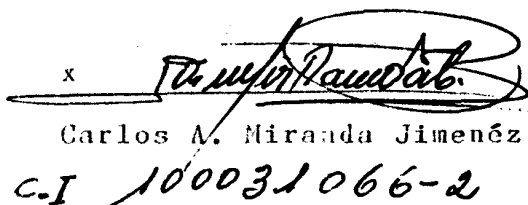
x 

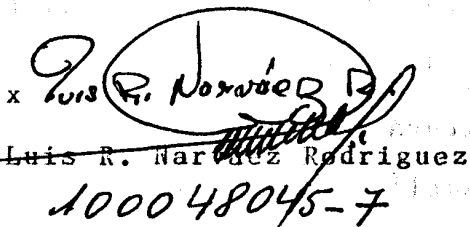
José Manuel Hualca
100074983-6

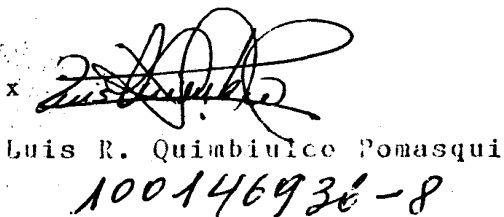
x 

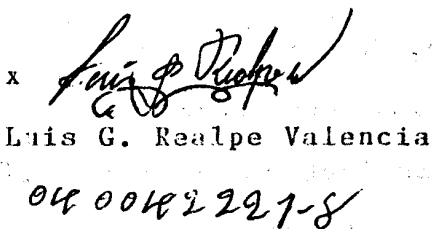
José Ramiro Llamuca
180184188-1

x 
Eustorgio Mejía Palacios
04-0010738-7

x 
Carlos A. Miranda Jimenez
C.I 100031066-2

x 
Luis R. Narváez Rodríguez
100048045-7

x 
Luis R. Quimbilico Pomasqui
100146936-8

x 
Luis G. Realpe Valencia
04 00102221-8



X *José A. Remache*
José A. Remache Maldonado
0410033780-4

X *Desiderio Sánchez Barreno*
Desiderio Sánchez Barreno
18-0194696-1

X *Carlos H. Sánchez Galeano*
Carlos H. Sánchez Galeano.
100005384-1

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100072446-6

ELIECER LEON COLUMBA
19 DE ABRIL DE 1951
OLNEO PICHINCHA
CAYANBE PICHINCHA 1951

Desiderio Sánchez
FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA V3942-12994

CASADO YOLANDA PORTILLA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

HASTA MUERTE DE SU TITULAR

B-12-94

Desiderio Sánchez
FIRMA DE LA AUTORIDAD

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100057363-2

FRAGA SALAZAR LUIS HIPOLITO
23 SEPTIEMBRE 1949
CARCHI/TULCAN/TULCAN
TULCAN 49

Desiderio Sánchez
FIRMA DE LA AUTORIDAD

ECUATORIANA V3443V4442

CASADO YOLANDA PORTILLA

PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

DENERIO FRAGA
INES SALAZAR
IBARRA B-12-94
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

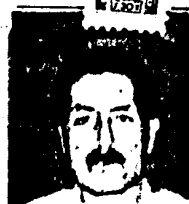
789055

Desiderio Sánchez
FIRMA DE LA AUTORIDAD



REPUBLICA DEL ECUADOR
CIUDADANIA 100035576-6

Nº SALOMON HERRERA VILLALBA
25 DE ENERO DE 1935
HUAMBALÓ TUNGURAHUA
1º día 26 51
PELILEO TUNGURAHUA 1935

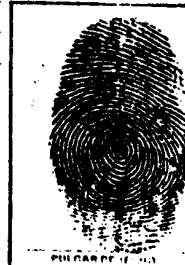


Salomon Herrera Villalba

ECUATORIANA V4343-V4242
C/C VICTORIA FELISA YEPEZ
PRIMARIA 6º
LEONIDAS HERRERA
ROSA ELENA VILLALBA
IBARRA 1987-12-01
HASTA LA MUERTE DEL TITULAR

511704

Salomon

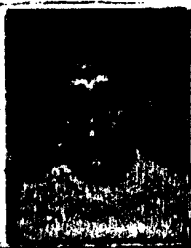


REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA Nº 100074983-6

JOSE MANUEL BUALCA
6 de Noviembre de 1951
Tulcan - Carchi
10 Días 221 661
Tulcan - Carchi 1951

Jose Manuel Bualca



ECUATORIANA E 4433 - 1 2222

C/c. Blanca Eliada Quarta Revelo
PRIMARIA 4
Albani

Blanca Eliada Quarta Revelo
Ibarra, 30 de Abril de 1977
6 de Noviembre de 1983

Blanca Eliada Quarta Revelo



CIUDADANIA 100184100-1

LLANUCA JOSE RAMIRO
08 FEBRERO 1.963
TUNGURAHUA/PELILEO/HUAMBALÓ
02 0 042 0005
TUNGURAHUA/ PELILEO
63

Jose Ramiro Llanuca



ECUATORIANA E333312222

CASADO SONIA PATRICIA GUERRERO ARAGÓ
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL

JULIA LLANUCA
IBARRA 26-08-92
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1739083



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CREDULACION

CECULA DE CIUDADANIA Nº 04-0018738-1

EUSTORGIO BERTULFO MEJIA PALACIOS
25 DE ABRIL DE 1.946
TULCAN - CARCHI
UNICO.- 97 195
TULCAN - CARCHI 1.946

Eustorgio Mejia Palacios



ECUATORIANA V - 2333 1 -1222

CC. CARMEN AMELIA POZO SALAZAR
PRIMARIA AGRICULTOR

PIO MEJIA
MAXIMA PALACIOS
TULCAN, A 22 DE JUNIO 1.983
TULCAN, A 22 JUNIO DE 1.995,

0487415

Pio Mejia



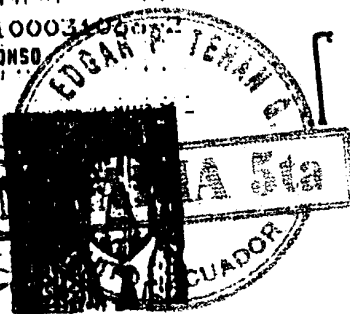
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO UNICO DE VOTACION

05/07/92 043-04E 1000410662

MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFON

IMBAPURA IBARRA
SAN FRANCISCO

CIUDADANIA 100031000
MIRANDA JIMENEZ CARLOS ALFONSO
16 MARZO 1.943
IMBAPURA/IBARRA/SAGRARIO
01 044 001
IMBAPURA IBARRA
SAGRARIO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CECULACION
Cedula de Ciudadania 100048045-7
LUIS RIGOBERTO MARVAEZ RODRIGUEZ
24 DE MARZO DE 1942
HUACA CARCHI
Un. Def. 787 154
TULCAN CARCHI 1942
Firma de Luis Rigoberto Marvaez Rodriguez

ECUATORIANA A1331- A2222
C/ EUGENIA GARCIA CAJAS
POLICIA NACIONAL P. A.
PRIMARIA 68
SALUSTIANO MARVAEZ
PASTORA RODRIGUEZ
IBARRA 22-08-1942
29-08-1992
0597512
Firma de Salustiano Marvaez Pastora Rodriguez

CIUDADANIA 100146936-8
QUINTIULO POMASQUI LUIS ROSENDO
06 DICIEMBRE 1.963
IMBAPURA/IBARRA/SAGRARIO
05 1 066 01709
IMBAPURA IBARRA
SAGRARIO 63

ECUATORIANA ***** V234312242
CASADO DIGNA EVA HERRERA CATCEDO
SUPERIOR ESTUDIANTE
VICTOR QUTHBIULCO
CARMEN POMASQUI
QUITO 23/02/93
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

CIUDADANIA 040042221-8
REALFE VALENCIA LUIS GILBERTO
23 JULIO 1.952
CARCHI/MONTUFAR/LA PAZ
01 208 00414
CARCHI/MONTUFAR
GONZALEZ SUAREZ 52

ECUATORIANA ***** V4444V4442
CASADO CARMEN GENOVEVA ROSEDO ORMAZA
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
LUIS ANTONIO REALFE
ISABEL VALENCIA
IBARRA 31-05-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

1723208

CIUDADANIA N° 040033780-4
REMACHE MALDONADO JOSE ANTONIO
12 OCTUBRE 1.949
IMBABURA/DTAVALD/JORDAN
02 160 00639
IMBABURA/DTAVALD
JORDAN 49

Jose A. Remache



EQUATORIANA***** V3333V3222
CASADO DINA VELIZ CERON CALDERON
PRIMARIA CHOFER PROFESIONAL
JOSE MANUEL REMACHE
MARIA ZULLA MALDONADO
IBARRA 24-04-90
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

281160
[Signature]



CIUDADANIA
DESIDERIO SANCHEZ BARRENO
4 DE ENERO DE 1.966
QUERO - TUNAHUA
27 14
QUERO TCHUA. 1.966

[Signature]



SOLTERO
PRIMARIA
RECTOR CEVEDEO SANCHEZ
BARRENO
7 SEPT 1.996-98

PULGAR DERECHO

0990506
[Signature]



CASADO MARIA CHAGNA
PRIMARIA POLICIA
MANUEL SANCHEZ
MARINA GALEANO
IBARRA 26-02-91
HASTA MUERTE DE SU TITULAR

289111
[Signature]



CIUDADANIA*PSA 100005384-1
SANCHEZ GALEANO CARLOS HUMBERTO
07 JULIO 1.946
IMBABURA/IBARRA/SAGRARIO
01 1 133 00397
IMBABURA/IBARRA
SAGRARIO 46

[Signature]





BANCO DEL PACIFICO

Ibarra, 1 de junio de 1996



Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Quito

De nuestra consideración:

Por medio del presente certificamos que hemos recibido de:

Eliecer Lechón Colimba	600.000,00
Luis Hipólito Fraga Salazar	300.000,00
Noe Salomón Herrera Villalva	300.000,00
José Manuel Hualca	300.000,00
José Ramiro Llamuca	300.000,00
Eustorgio Bertulfo Mejía Palacios	300.000,00
Carlos Alfonso Miranda	300.000,00
Luis Narváez Rodríguez	600.000,00
Luis Quimbiulco Pomasqui	300.000,00
Luis Realpe Valencia	300.000,00
Jose Antonio Remache	300.000,00
Desiderio Sánchez Barreno	300.000,00
Carlos Sánchez Galeano	300.000,00

TOTAL : 4.500.000,00

Suman: Cuatro millones quinientos mil sucres 00/100, que depositan en una cuenta de integración de capital que se ha aperturado en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará: "Transportes Transferro Cia. Ltda."

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al banco la respectiva documentación que comprende: estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la Compañía y desistieran de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Muy atentamente,

BANCO DEL PACIFICO

Carlos Dávila Holguín
GERENTE
Sucursal Ibarra

S.S.G



REPÚBLICA DEL ECUADOR

**Consejo Provincial de Tránsito
y Transporte Terrestres de Imbabura**



RESOLUCION

Ofc. N° 004 -CJ-10-96

Ibarra, _____ de _____ de 19 _____

CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO PROVINCIAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES DE IMBABURA,

CONSIDERANDO:

1.- Que la Pre- Compañía de Transportes de Carga en Camionetas " TRANSPORTES TRANSFERRO CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Ibarra, Provincia de Imbabura, ha cumplido con todos los requisitos exigidos por el Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, dentro del trámite de Constitución Jurídica de la misma.

2.- Que mediante Informe No. 031-CJ-CPTI, del 22 de mayo de 1996, la Comisión de lo Jurídico del Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, en base de los Informes Técnico y Jurídico, recomienda que el trámite de Constitución Jurídica de la Pre- Compañía de Transportes de Carga en Camionetas " TRANSPORTES TRANSFERRO CIA. LTDA", debe continuar ante los Organismos correspondientes en base de los siguientes accionistas:

ELITECER LECHON COLIMBA, LUIS HIPOLITO FRAGA SALAZAR, NOE SALOMON HERRERA VILLALBA, JOSE MANUEL HUALCA, JOSE RAMIRO LIAMUCA, EUSTORGIO BERTULFO MEJIA PALACTOS, CARLOS ALFONSO MIRANDA JIMENEZ, LUIS RIGOBERTO NARVAEZ RODRIGUEZ, LUIS ROSENDO QUIMBIULCO PONASQUI, LUIS GILBERTO REALPE VALENCIA, JOSE ANTONIO REMACHE MALDONADO, DESIDERIO SANCHEZ BARRENO, y CARLOS HUMBERTO SANCHEZ CALEANO. Son: 13 socios, quienes cumplen con todos los requisitos; y,

De conformidad con lo previsto en el Art. 8 del Reglamento de Procedimientos Administrativos de los Consejos Nacionales y Provinciales de Tránsito.

P E S U E L V E:

1.- Emitir el presente informe a favor de la Pre- Compañía de Transportes de Carga en camionetas " ~~TRANSPORTES TRANSFERRO CIA. LTDA~~", conforme lo prevé el Art. 169 de la ley de Tránsito vigente.

2.- Autorizar a la Pre- Compañía de Transportes de Carga en Camionetas " TRANSPORTES TRANSFERRO CIA. LTDA", domiciliada en la ciudad de Ibarra, a que continúe con el trámite ante los Organismos competentes para que obtenga la Resolución de Constitución Jurídica.

3.- Recomendar a la Pre- Compañía de Transportes de Carga en Camionetas " TRANSPORTES TRANSFERRO CIA. LTDA", que una vez que obtenga su Personería Jurídica, solicite el correspondiente Permiso de Operación al Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, para lo cual deberán presentar vehículos del modelo previsto en el vigente cuadro de Regulación de Edades tope, esto es, carros fabricados en 1996.

4.- Recordar que al obtener su personería Jurídica, la Pre- Compañía de Transportes



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Consejo Provincial de Tránsito
y Transporte Terrestres de Imbabura

13

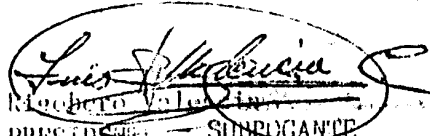
Olc. N°

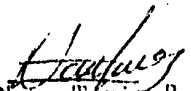
Ibarra, _____ de _____ de 19 _____

....?

de Carga en Camionetas " TRANSPORTES TRANSFERRO CIA. LTDA", queda sometida a la Ley y demás reglamento de Tránsito, así como a las disposiciones impartidas por los Organismos y Autoridades de Tránsito.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Consejo Provincial de Tránsito de Imbabura, a los tres días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis.


Sr. Roberto Vela
PRESIDENTE — SUBROGANTE


Srta. Noéa Tapia B.
SECRETARIA



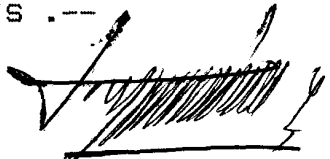
RV/ue.

Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, en la misma fecha y lugar de su celebración.

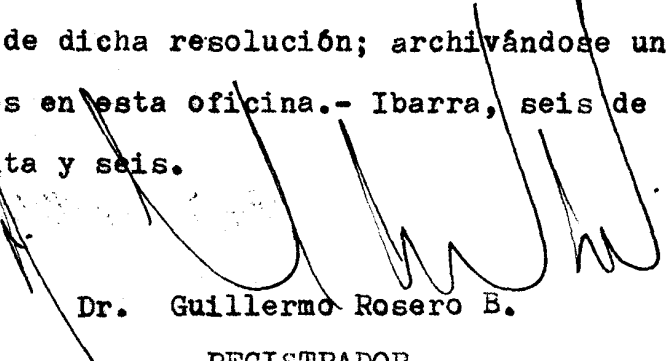

Dr. Edgar Patricio Terán G.
NOTARIO QUINTO



RAZON : POR RESOLUCION NO.1989 DE FECHA 18 DE JULIO DEL AÑO EN CURSO LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS APRUEBA EN TODAS SUS PARTES ESTE INSTRUMENTO , SIENDO RAZON DE ESTE PARTICULAR EN LA MATRIZ OTORGADA ANTE MI , PARA LOS FINES LEGALES CONSIGUIENTES . QUITO A VEINTE Y SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS .--


Dr. Edgar Patricio Ierán G.
NOTARIO QUINTO
QUITO

RAZON: En esta fecha, bajo la partida Nro. 121 del Libro Registro Mercantil del Cantón, quedan inscritas la precedente escritura y la Resolución Nro. 96.1.1.1. 1989, de la Superintendencia de Compañías de Quito, de fecha 18 de Julio de 1.996; cumpliendo lo dispuesto por el Artículo 2do. de dicha resolución; archivándose una copia de los citados documentos en esta oficina.- Ibarra, seis de Agosto de mil novecientos noventa y seis.


Dr. Guillermo Rosero B.

REGISTRADOR

